



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Quince (15) de Mayo del Dos Mil Veinticinco (2025)

RADICADO No. 020-2025-10066-00

La compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** por los siguientes conceptos:

“(...) solicito al Despacho que profiera mandamiento ejecutivo dentro del proceso laboral de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, por:

- 1. concepto de costas procesales a favor de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por valor de \$500.000, que corresponden a las costas procesales aprobadas y liquidadas dentro del proceso ordinario.*
- 2. Por los intereses causados sobre la anterior suma, desde la fecha en que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- 3. Por las costas procesales que se causen dentro de la presente acción.*

Lo anterior en favor de mi representada y a cargo de Colfondos, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.(...)”

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo se presentó la Sentencia emitida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 11 de julio de 2024, la cual adicionó, revocó y confirmó la Sentencia emitida por este despacho judicial el día 21 de mayo de 2024 y el auto que aprobó la liquidación de costas procesales del 17 de septiembre de 2024, decisiones que fueron emitidas dentro del proceso ordinario laboral seguido bajo radicado 20202300166.

CONSIDERACIONES

Frente a la demanda se indica que, reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso toda vez que son las decisiones judiciales adoptadas, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, de las cuales se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, por lo que prestan mérito ejecutivo.

COSTAS: Mediante auto del 17 de septiembre de 2024, este Despacho aprobó la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría. En dicha providencia, se impusieron costas a diversos actores procesales. En lo que respecta al caso *sub examine*, se estableció la imposición de costas a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la parte ejecutante, por la suma

de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000). Este valor coincide con lo solicitado por la parte actora, por lo cual resulta procedente proceder a librar el mandamiento ejecutivo de pago correspondiente a dicho concepto.

INTERESES: En procura de garantizar el principio de legalidad, no se accede a la pretensión de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, por no hallarse fundamento jurídico para librar mandamiento de pago por este concepto, toda vez que en las sentencias judiciales bases de la presente ejecución no se ordenó a la parte ejecutada a pagar este concepto.

En relación con la solicitud de oficiar a las diferentes entidades bancarias, este Despacho dispone librar oficio a TRANSUNION, con el propósito de que informe al presente proceso los productos financieros que posee la parte ejecutada. El trámite del referido oficio estará a cargo del Despacho y, dentro del momento procesal correspondiente, se correrá traslado a las partes. Posteriormente, la parte ejecutante deberá allegar una nueva solicitud de medida cautelar, especificando las cuentas sobre las cuales se decretará el embargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de referencia, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25, 100 y 101 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el artículo 442 del Código General del Proceso y darle trámite de **ÚNICA INSTANCIA**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y a favor de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de costas procesales.

TERCERO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENASE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** a reconocer y pagar las **COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO**.

QUINTO: CONCEDER a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados partir de la notificación personal del presente mandamiento para que **CUMPLA** con la obligación a favor de la demandante o diez (10) días para **PROPONER LAS EXCEPCIONES** que considere pertinente.

SEXTO: La notificación del presente proveído será realizada por este Despacho una vez se encuentre en firme.

SEPTIMO: OFICIAR a TRANSUNION para que aporte la información de los productos financieros a nombre de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica para representar los intereses de la parte ejecutante a la abogada, la señora **MARIANA CASTAÑEDA MADRID** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.470.733, portadora de la T.P. 390.559 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c1fe50e0f678223b3f8de10ce0987713a41fdae6b4cc434400c8d6ab070bdf**

Documento generado en 15/05/2025 11:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>